

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA. Maicao, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que el curador Ad-Lítem del señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ fue notificado electronicamente y estando en tiempo dio contestacion a la demanda, por ello le hago saber que se esta pendiente fijar fecha para evcauar las diligencias y/o actividades previtas en los articulos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL
PROVIDENCIA	DECRETO PROBATORIO Y CONVOCATORIA AUDIENCIA
DEMANDANTE	MADELIN MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO	DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00144-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Fíjese como fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 Ibídem, el próximo **viernes dieciséis (16) de diciembre de 2022 a las 9:00 A.M.**

Así mismo pone a conocimiento de las partes que dentro de la referida audiencia se practicarán los interrogatorios, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la diligencia, haciéndole saber a los sujetos procesales y a sus apoderados que su inasistencia acarreará como consecuencias, las jurídicamente previstas por el numerales 4º del artículo 372 del C. G. P.

La audiencia a la que se convoca se llevará a cabo a través la plataforma Teams y en atención a lo dispuesto en artículo 7º del Decreto 806 de 2020, se insta a las

partes a estar atentos a la comunicación que establecerá un servidor de este juzgado a fin de concretar los detalles de esta diligencia; en todo caso, se recuerda a las partes que para efectos de absolver cualquier inquietud al respecto podrán hacer uso de los canales de atención dispuestos en el micro sitio de este juzgado. Así mismo, se requiere a los partes y a sus apoderados para que, si no lo han hecho, suministren un correo electrónico para enviarles el link de la audiencia.

Finalmente, se les informa a las partes que deberán conectarse con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del litigio.

SEGUNDO: De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales

- Tener como tales los documentos presentados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

Testimoniales

- Se decreta el testimonio de la señora ANA LEONOR MEDINA VILLARREAL,

PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM

No fueron pedidas.

PRUEBAS DE OFICIO:

Pericial:

- Se decreta un estudio socio familiar y valoración de apoyo por parte de la Asistente Social de este Juzgado, al hogar del señor DEIMER ENRIQUE MEDINA RODRIGUEZ el cual se sustentará en la audiencia fijada en esta providencia. Conforme a lo dispuesto por el artículo 228 del CGP, la contradicción del informe será por escrito. Por lo tanto, se correrá traslado del dictamen por el término de 3 días, para el ejercicio de los derechos que confiere el mentado canon normativo.

Interrogatorio:

- Interrogatorio a las señoras MADELIN MEDINA RODRIGUEZ y ANA LEONOR MEDINA VILLARREAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ

JJDO/GRQB